



Barcelona, a 8 de març de 2022

REUNIDOS

De una parte, DOLORES BRAVO GONZÁLEZ, mayor de edad, en representación de FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A. (en adelante, "**FMB**"), con domicilio social en 08040-Barcelona c / 60, 21-23 sector A Zona Franca y N.I.F. número A08005795, en su condición de Directora Administració i Finances, facultado para este acto en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Barcelona, Sr. Josep Maria Valls i Xufré, en fecha 21 de noviembre de 2.016 y bajo el número 3.446 de su protocolo.

Y, de otra, GUSTAVO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, en nombre y representación de KNORR-BREMSE ESPAÑA, S.A., (Actividad de Frenos) (en adelante, Adjudicatario) con domicilio social en la calle Miguel Faraday, 1 – Parque Empresarial "La Carpetania" – 28906 Getafe, Madrid, y CIF. número A28125078, en su condición de Consejero Delegado, otorgada ante el Notario de Madrid Don Enrique-Rafael García Romero, el 8 de julio de 2020 con el número 907 de su protocolo.

EXPONEN

- I. Que el poder adjudicador convocó, de conformidad con la normativa aplicable, un procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato relativo al Expediente 13779002 (en adelante, "**el Contrato**"), de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Pliego de Cláusulas Particulares (en adelante, "**PCP**"), en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, "**PPT**") y, en su caso, en el resto de documentación contractual.
- II. Que el anuncio de licitación del referido Contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya.
- III. Que, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y una vez valoradas las mismas, fue propuesta como adjudicataria del Contrato, a cuyos efectos se la requirió para que aportara la documentación necesaria para la adjudicación, según lo dispuesto en el PCP.
- IV. Que, habiendo aportado al adjudicatario la documentación requerida según lo dispuesto en el PCP en el plazo conferido a estos efectos, se acordó la adjudicación del Contrato a su favor.
- V. Que ambas partes proceden a la formalización del Contrato, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas:



CLÁUSULAS

Clàusula 1. Objeto del Contrato

El objeto del Contrato es el suministro de 930 bulones de arrastre P2.2 COMPRESOR V230/1802 - TMB 203848.

El presente Contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación, que se configura como documentación contractual:

- El PCP.
- El PPT.
- En su caso, el resto de documentación que rigió la contratación.
- La oferta presentada por el adjudicatario.

Ambas partes manifiestan que poseen copia exacta de la documentación que se acaba de indicar como definitiva del objeto de este Contrato y que son conocedoras de que se incluyen como parte integrante del mismo.

En caso de disconformidad o contradicción entre el Contrato y la restante documentación contractual referida en el párrafo anterior, prevalecerá lo dispuesto en dicha restante documentación contractual.

Clàusula 2. Precio y facturación del Contrato

El precio del Contrato es el previsto en el acuerdo de adjudicación, derivado de la oferta presentada por el adjudicatario.

A todos los efectos de facturación deberá hacer constar el número de cada pedido/plan de entregas y no el número del expediente de la licitación; la omisión de este dato ocasionará su devolución.

Clàusula 3. Plazo Contractual

La duración del Contrato es la prevista en el PCP. El Contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el PCP, con las condiciones previstas en el referido documento.



Clàusula 4. Responsabilidad y régimen aplicable en la ejecución del contrato

El presente Contrato será ejecutado bajo la responsabilidad del contratista, de conformidad y con plena sujeción a las cláusulas previstas en el presente Contrato y de acuerdo con las previsiones del PCP, del PPT, del resto de documentación que, en su caso, rigió la contratación, y de la proposición presentada por el contratista en el marco del procedimiento de adjudicación del presente Contrato.

Entre otros, se regulan en el PCP y PPT aplicable al Contrato: (i) los supuestos y efectos del régimen de modificación contractual; (ii) los supuestos en que procede la resolución del Contrato; (iii) las condiciones de pago; (iv) las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones objeto del Contrato; (v) las condiciones relativas a la confidencialidad impuesta al contratista; (vi) obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal; (vii) el régimen de infracciones y penalizaciones; y (viii) las obligaciones relativas al cumplimiento, durante todo el periodo de ejecución del Contrato, de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

En todo lo no previsto en el PCP, PTP, en su caso, restante documentación contractual, en la oferta o en este Contrato, resulta de aplicación el Derecho privado, sin perjuicio de que le sean aplicables las normas a que hace referencia el artículo 319 de la LCSP en relación con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; las condiciones especiales de ejecución; los supuestos de modificación del Contrato; la cesión y subcontratación; las condiciones de pago; la causa de resolución del Contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP; y, finalmente, la causa de resolución del Contrato prevista en la letra i) del artículo 211 de la LCSP.

En materia de protección de datos resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas por el tratamiento de datos personales i a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Clàusula 5. Jurisdicción competente

La jurisdicción competente para conocer de las controversias vinculadas al presente Contrato será la civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la LCSP, salvo las cuestiones relacionadas con las modificaciones contractuales, cuyo conocimiento corresponderá a la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la impugnación de dichas modificaciones se fundamente en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP por entender que dichas modificaciones deberían haber supuesto una nueva adjudicación.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que así conste, se firma por duplicado el presente documento contractual, en el lugar y fecha que figuran en su encabezamiento.

Por parte de
FERROCARRIL METROPOLITÀ DE
BARCELONA, S.A.

Por parte de
KNORR-BREMSE ESPAÑA, S.A.

DOLORES BRAVO GONZÁLEZ

GUSTAVO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ